

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento que correspondió a este despacho, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Supia 23 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA- CALDAS

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
INTERLOCUTORIO No. 197

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ELIZABETH GÓMEZ MARIN
DEMANDADOS: YURY NATHALY COLINA RESTREPO
MARÍA DORIS TOBÓN RESTREPO
MARÍA GILMA RENDÓN ARENAS
NICOLÁS RIVERA RÍOS
RADICADO: 17777-40-89-001-2021-00056-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se presentan las siguientes falencias:

- a. El poder conferido no especifica los inmuebles respecto de los cuales se solicita la determinación del límite del predio de la demandante, así como las personas en contra de quien dirigirá la acción; además, en el primer párrafo se indica que poder va dirigido para actuar ante la Inspectora Municipal de esta localidad.
- b. La demanda no contiene los linderos de los predios contiguos y la determinación de las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación; se deberá corregir este punto (art. 401 del C.G.P.). Es decir, el perito deberá trazar la línea imaginaria demarcatoria, con sus respectivas áreas geo referenciales.
- c. El certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con Nro. de matrícula inmobiliaria 115-17000 data del 4 de mayo de 2019, es decir, con casi 2 años al momento de presentación de la demanda; se deberá allegar dicho certificado actualizado.
- d. No se aporta el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con Nro. de matrícula

inmobiliaria 115-0004159, según la escritura pública 412 del 29 de diciembre de 2005 (numeral 1° del artículo 401 ibídem). Es factible la coincidencia de esta matrícula inmobiliaria con la ficha catastral de la cual se solicita identificarla por medio de la alcaldía municipal; sin embargo, tal trámite puede adelantarse directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entidad que tiene en sus archivos el cotejo ficha catastral- matrícula inmobiliaria. En todo caso, deberá cumplirse con lo reglado en el artículo 173 procesal, sobre las solicitudes probatorias cuando no han sido atendidas por las entidades respectivas.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER al abogado DANIEL ESCOBAR GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.590.532 y tarjeta profesional No. 238.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 041 del 24 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

